

## **Estado de avance del proceso constituyente al mes de noviembre de 2023**

Serie Informes N° 24-23, 08-11-2023

*por Víctor Soto Martínez*

### **Resumen**

*Este informe tiene por objeto dar cuenta del estado de avance del proceso constituyente al mes de noviembre del presente año. Para ello se indican someramente sus antecedentes históricos y legales, se refieren los hitos más relevantes de este proceso y se realiza una síntesis de los contenidos aprobados en el borrador de nueva Constitución emanado del Consejo Constitucional el día 7 de noviembre de 2023.*

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>1. Antecedentes.....</b>	<b>3</b>
1.1. Históricos .....	3
1.2. Legales .....	5
<b>2. Hitos del proceso constituyente.....</b>	<b>7</b>
2.1. Instalación y desarrollo del trabajo de la Comisión Experta.....	7
2.2. Instalación y desarrollo del trabajo del Consejo Constitucional .....	9
2.3. Discusión de la propuesta del Consejo Constitucional.....	10
<b>3. Síntesis de contenidos aprobados.....</b>	<b>11</b>
3.1. Principios generales.....	11
3.2. Forma de Estado .....	12
3.3. Sistema político .....	13
3.4. Derechos fundamentales .....	14
3.5. Poder judicial.....	16
3.6. Órganos autónomos .....	17
3.7. Otros .....	18
3.8. Reforma constitucional y reemplazo de la constitución .....	18

## 1. Antecedentes

### 1.1. Históricos

Desde un punto de vista histórico, el proceso constituyente surgió como una demanda de una parte de la población desde el momento mismo en que se aprobó la Constitución de 1980 en un cuestionado plebiscito<sup>1</sup>.

Esta demanda recurrente se tradujo el año 2013 en un movimiento político ciudadano, mediante la iniciativa *Marca tu Voto AC*. Este movimiento buscaba que se convocara una Asamblea Constituyente, ya que a juicio de sus dirigentes “la Constitución de Pinochet, en su origen y lógica institucional” vulneraba la libre determinación de los pueblos<sup>2</sup>. Asimismo, se criticaba a “una institucionalidad cuyo diseño impide su transformación, pues carece de mecanismos mediante los cuales la ciudadanía pueda incidir en la definición de nuevas reglas del juego”<sup>3</sup>. Y, finalmente, se criticaba el modelo de desarrollo reflejado en la Constitución vigente (“un modelo de desarrollo basado en la explotación insustentable de nuestros recursos naturales, dejando las decisiones sobre el tipo de sociedad que queremos construir a especuladores que solo buscan beneficios personales, fuera del control de la ciudadanía”)<sup>4</sup>. Este movimiento llamó a la ciudadanía a marcar el voto en el marco de las elecciones presidenciales de aquel año. Así, en la segunda vuelta presidencial un 10,3% de los votantes marcó su voto en apoyo de la iniciativa<sup>5</sup>.

Posteriormente, durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018) se desarrolló un proceso de participación ciudadana mediante cabildos y encuentros autoconvocados, que se tradujeron luego en una propuesta de reforma constitucional integral, ingresada para su discusión parlamentaria en marzo de 2018<sup>6</sup>. Aunque este

---

<sup>1</sup> El 24 de septiembre de 1973, la junta militar creó la “Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile” (CENC), más conocida como Comisión Ortúzar, llamada así por su presidente, Enrique Ortúzar. Estaba compuesta por nueve abogados y profesores de derecho constitucional, a los que se encomendó la tarea de redactar la propuesta constitucional del régimen. Funcionó hasta el año 1978, cuando concluyó su anteproyecto. Este anteproyecto fue luego revisado y modificado por el Consejo de Estado, un órgano asesor de Augusto Pinochet. Posteriormente, la propia junta militar se encargó de la redacción final de la propuesta y la sometió a plebiscito. El texto fue aprobado el 11 de septiembre de 1980, entre diversos cuestionamientos de validez, en particular por la falta de registros electorales. Así lo denunció, por ejemplo, Eduardo Frei Montalva en su “Discurso con motivo del plebiscito de 1980”. Véase: *Obras escogidas (1931-1982)*, Centro de Estudios Políticos Latinoamericanos Simón Bolívar, Santiago, 1993, p. 597.

<sup>2</sup> Manifiesto “#MARCATUVOTO. Queremos una nueva Constitución Política, una que lleve la firma de todas y todos”, El Mostrador, Santiago, 2013. Disponible en: <https://media.elmostrador.cl/2013/05/Manifiesto-Marca-tu-Voto.pdf> [consultado el 06-11-2023]

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Radio Universidad de Chile. «“Marca tu Voto AC” hace positivo balance de la campaña» (16-12-2013), en: <http://radio.uchile.cl/2013/12/16/marca-tu-voto-ac-hace-positivo-balance-de-la-campana/> [consultado el 06-11-2023]

<sup>6</sup> Véase: CONSEJO DE CIUDADANOS OBSERVADORES DEL PROCESO CONSTITUYENTE, Informe final sobre el proceso de participación y diálogos constitucionales a que convocó el Gobierno de Chile durante 2016. Disponible en: <https://www.goretarapaca.gov.cl/wp->

proyecto fue desechado, el proceso de su elaboración ha sido considerado hasta hoy como uno de los procesos participativos más importantes de la política nacional y puede ser considerado, por tanto, como un antecedente para el actual proceso constituyente<sup>7</sup>.

Finalmente, es preciso indicar que el actual proceso nace a raíz del rechazo de la propuesta emanada del proceso constituyente anterior. Este tuvo su puntapié inicial en el marco de las protestas que marcaron la revuelta social del año 2019, donde en muchos puntos del país se organizaron cabildos autoconvocados para discutir el problema constitucional<sup>8</sup>, considerado como una de las múltiples aristas del problema social que motivó las protestas<sup>9</sup>. Esta presión social desembocó en la adopción de un acuerdo transversal entre diversos partidos políticos el día 15 de noviembre de 2019, donde se acordaron las bases del itinerario constituyente<sup>10</sup>. Así, el 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo un plebiscito sobre: i) la necesidad de redactar una nueva constitución, y ii) sobre cuál debía ser el órgano encargado de ello.

Respecto del primer punto, se presentaron dos opciones: Apruebo o Rechazo. Respecto del segundo punto, se propusieron dos opciones para la elaboración de la nueva Constitución: una Convención Mixta (integrada por un 50% de parlamentarios en funciones y 50% de representantes elegidos especialmente para redactar la nueva constitución) y una Convención Constitucional (integrada en su totalidad por representantes electos directamente para redactar la nueva constitución). En el plebiscito, la opción Apruebo obtuvo el 78,27% de los votos, mientras que la opción Rechazo 21,73%. En tanto, respecto de la segunda pregunta, la Convención Mixta obtuvo un 21,01% mientras que la Convención Constitucional obtuvo el 78,99%<sup>11</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en la reforma constitucional, este órgano fue electo los días 15 y 16 de mayo de 2021, a través de un sistema proporcional, con paridad de género y en el cual se asignaron 17 escaños reservados para representantes de los

---

<content/uploads/2017/01/Informe-Final-CCO-16-de-enero-de-2017.pdf> [consultado el 06-11-2023]

<sup>7</sup> Véase: JORDÁN, Tomás; y FIGUEROA, Pamela. "El proceso constituyente abierto a la ciudadanía: el modelo chileno de cambio constitucional", ponencia presentada en el XXII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Madrid, España, 14-17 nov. 2017, p. 7. Disponible en línea en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/D87A13FB879711F8052582790078D92F/\\$FILE/jordadia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D87A13FB879711F8052582790078D92F/$FILE/jordadia.pdf) [consultado el 06-11-2023]

<sup>8</sup> Radio Universidad de Chile. « Cabildos autoconvocados: 15 mil personas se han sumado a la iniciativa popular en todo el país» (07-11-2019), en: <https://radio.uchile.cl/2019/11/07/cabildos-autoconvocados-15-mil-personas-se-han-sumado-a-la-iniciativa-popular-en-todo-el-pais/> [consultado el 06-11-2023]

<sup>9</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. "Análisis de contingencia política. El plebiscito 2020 en Chile", Serie Estudios 05-20, 2020. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29512/1/N\\_05\\_20\\_Analisis\\_de\\_contingencia\\_politica\\_El\\_plebiscito\\_2020\\_en\\_Chile.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29512/1/N_05_20_Analisis_de_contingencia_politica_El_plebiscito_2020_en_Chile.pdf) [consultado el 06-11-2023]

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> SERVEL, "Último boletín informativo sobre resultados parciales del plebiscito nacional 2020", disponible en: [https://oficial.servel.cl/wp-content/uploads/2020/10/7\\_Boletin\\_Parcial\\_Total\\_ultimo-1.pdf](https://oficial.servel.cl/wp-content/uploads/2020/10/7_Boletin_Parcial_Total_ultimo-1.pdf) [consultado el 15-05-2022]

pueblos originarios. Se instaló el día 4 de julio de 2021, en el edificio del ex Congreso Nacional, y concluyó su labor exactamente un año después<sup>12</sup>. Finalmente, el día 4 de septiembre de 2022, el 61.89 % de los ciudadanos que sufragaron optó por rechazar la propuesta elaborada por la Convención Constitucional.

Frente a este rechazo, los partidos políticos representados en el Congreso iniciaron intensas negociaciones para comenzar, de inmediato, un nuevo proceso constituyente, al que nos referiremos en este informe.

## 1.2. Legales

Desde un punto de vista formal, el actual proceso constituyente se inició con la publicación de la ley N° 21.553, que reformó la actual Constitución, modificando el Capítulo XV e incorporando un párrafo nuevo, compuesto de los artículos 144 al 161. En virtud de esta reforma se crea un nuevo procedimiento para elaborar la Constitución Política de la República.

Este proceso difiere del anterior en varios sentidos, que se podrían resumir en un mayor control del mismo por parte de los partidos políticos representados en el Congreso. Así, el art. 154 de la constitución (en adelante, CPR) consignó una lista de doce contenidos que la propuesta debía necesariamente considerar, denominados "bases institucionales y fundamentales"<sup>13</sup>. Por su relevancia, las citaremos completas:

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.

2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.

3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.

7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:

---

<sup>12</sup> Para más detalles, véase: SOTO, Víctor. "Estado de avance del proceso constituyente al mes de mayo de 2022", Serie Informes N° 09-22, Biblioteca del Congreso Nacional, 2022, disponible en: [https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=80611](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=80611)

<sup>13</sup> Nótese que en el proceso anterior había sólo tres reglas que limitaban el contenido de la propuesta: i) se debía respetar el carácter de República del Estado de Chile y su régimen democrático; ii) se debían respetar las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas; y iii) se debían respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (art. 135, CPR).

a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.

b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.

c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.

10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”.

Por otra parte, la forma de este proceso fue más compleja, dividiéndose el trabajo entre dos órganos colegiados y deliberativos, uno designado -la Comisión Experta (art. 145)- y el otro electo -el Consejo Constitucional (art. 144)-. Mientras el primero de estos órganos consistió en veinticuatro miembros designados por la Cámara de Diputados y el Senado, el segundo estuvo compuesto por cincuenta miembros electos<sup>14</sup>. Además se creó un órgano *ad hoc* para resolver los requerimientos que se interpusieran contra aquellas propuestas de normas que contravinieran las bases ya citadas, el Comité Técnico de Admisibilidad (art. 146), compuesto por catorce miembros.

Otro aspecto en el que los procesos difieren es en el plano reglamentario. Así, mientras la Convención debió darse su propio reglamento y forma de organización, tanto la

---

<sup>14</sup> En contraste, la Convención Constitucional estuvo compuesta por 155 miembros electos directamente. Sin embargo, cabe mencionar que, en la práctica, sólo 154 miembros participaron efectivamente, debido a la renuncia del convencional Rodrigo Rojas Vade (de la Lista del Pueblo), luego de que se divulgara que había mentado respecto de su estado de salud. Cabe mencionar, asimismo, que el segundo proceso consideraba originalmente cincuenta miembros electos por voto proporcional y uno electo por votación de pueblos indígenas, sumando un total de 51 miembros, pero el consejero Aldo Sanhueza (del Partido Republicano) tuvo que renunciar al divulgarse su detención en 2019 por ofensas a la moral contra una mujer en un bus. Véase: <https://radio.uchile.cl/2021/09/20/rojas-vade-renuncia-a-la-convencion-constituyente/> [consultado el 06-11-2023] y <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/renuncio-el-constituyente-acusado-de-abuso-sexual-consejo-se-quedara/2023-05-26/225259.html> [consultados el 06-11-2023]

Comisión Experta como el Consejo Constitucional operaron sobre la base de un reglamento elaborado conjuntamente por las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados, y aprobado por una comisión bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores (art. 153, CPR). Este punto también da cuenta del mayor control por parte de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, cabe destacar que, mientras las reglas de elección del órgano deliberativo en el proceso anterior se modelaron en torno a la elección de diputadas y diputados, con normas especiales que establecieron la paridad de género entre hombres y mujeres y diecisiete escaños reservados para pueblos indígenas, en este segundo proceso la elección del órgano deliberativo siguió el patrón de las elecciones de senadores, considerando también la paridad de género (con algunos ajustes), y un porcentaje de representación indígena menor que el anterior. Esto último se debe a que se configuró de forma distinta al proceso anterior: así, en vez de un determinado número de escaños por pueblo, se formó una única circunscripción nacional para todos los pueblos indígenas. Para que tuvieran representación, los votos totales de esta circunscripción debían sumar un porcentaje igual o superior al 1,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en el total de las circunscripciones no indígenas del país, un porcentaje igual o superior al 3,5% para obtener dos escaños, 5,5% para obtener tres, y así sucesivamente (art. 144, inc. 8º, N° 5, CPR).

Finalmente, el plazo del proceso fue más acotado, incluso considerando sus diversas etapas. Así, de acuerdo con la norma constitucional, la primera etapa del proceso, a cargo de la Comisión Experta, se llevaría a cabo entre el 6 de marzo y el 6 de junio de 2023 (art. 152, CPR). En tanto, la segunda etapa, a cargo del Consejo Constitucional, se llevaría a cabo entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2023. Luego, una tercera etapa, consistente en un trabajo conjunto de estos órganos, se llevaría a cabo entre la entrega de la propuesta del Consejo y el 7 de noviembre de 2023 (es decir, cinco meses después de la instalación del Consejo, según lo dispuesto en el art. 158, CPR). Se contempla, finalmente, un plebiscito con la pregunta "¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?", a desarrollarse el 17 de diciembre de 2023 (art. 159, CPR).

## **2. Hitos del proceso constituyente**

### **2.1. Instalación y desarrollo del trabajo de la Comisión Experta**

La Cámara de Diputados y Diputadas y el Senado, con fecha 24 y 25 de enero de 2023, respectivamente, ratificaron la propuesta de nómina de veinticuatro personas para redactar el anteproyecto de nuevo texto constitucional. La nómina quedó compuesta por cinco miembros de Renovación Nacional (RN), cuatro miembros de la Unión Demócrata Independiente (UDI), uno de Evópoli, uno del Partido Republicano (PLR), y uno designado con votos de la coalición Chile Vamos y el Partido de la Gente (PDG), por parte de la oposición. En tanto, la integraron tres miembros del Partido Socialista (PS), tres del Partido por la Democracia (PPD), dos miembros del Frente

Amplio (FA), dos de la Democracia Cristiana (DC), uno del Partido Comunista (PC) y uno de la coalición Apruebo Dignidad (es decir, representativo del FA y del PC)<sup>15</sup>, por parte del oficialismo.

Cabe señalar que el 3 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial el “Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional”, cuyo objeto fue establecer la organización, el funcionamiento y las reglas de procedimiento de los órganos del proceso constitucional<sup>16</sup>. De esta forma, y en contraste con el proceso anterior, los órganos deliberativos no tuvieron que perder tiempo en materias reglamentarias.

La Comisión Experta inició su trabajo el día 6 de marzo de 2023. La sesión fue presidida por Hernán Larraín, por ser el miembro de mayor edad, y luego, mediante elección, se nombraron como presidente y vicepresidente del órgano constitucional a Verónica Undurraga y a Sebastián Soto, respectivamente<sup>17</sup>. Uno de sus primeros actos fue definir los capítulos que debía tener el anteproyecto<sup>18</sup> y crear las diversas comisiones temáticas que trabajarían en la redacción de los artículos constitucionales:

- a) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado
- b) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos
- c) Principios, Derechos Civiles y Políticos
- d) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

El trabajo se dividió en dos partes: primero las subcomisiones trabajaron en sus respectivas propuestas de normas, que fueron aprobadas en general por parte del pleno –con votos transversales de las diversas bancadas que integraron la comisión– entre el 3 y el 5 de abril. Se abrió entonces un plazo para introducir indicaciones a las normas aprobadas (hasta el 17 de abril)<sup>19</sup>. Luego, se procedió a la discusión y votación en particular en cada una de las subcomisiones. Para su aprobación, debían votar a

---

<sup>15</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_congreso-aprueba-24-expertos-y-12-arbitros](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_congreso-aprueba-24-expertos-y-12-arbitros) [consultado el 06-11-2023]

<sup>16</sup> Acuerdo sin número del 25 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1189814>

<sup>17</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_instalacion-de-comision-experta-y-comite-tecnico-de-admisibilidad](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_instalacion-de-comision-experta-y-comite-tecnico-de-admisibilidad) [consultado el 06-11-2023]

<sup>18</sup> Los capítulos definidos fueron: 1) Fundamentos del orden constitucional; 2) Derechos fundamentales, libertades, garantías y deberes; 3) Congreso Nacional; 4) Gobierno y administración del Estado; 5) Gobierno y administración del Estado descentralizado; 6) Poder Judicial; 7) Representación política y participación; 8) Corte Constitucional; 9) Ministerio Público; 10) Justicia electoral y Servicio Electoral; 11) Contraloría General de la República; 12) Banco Central; 13) Procedimientos de cambio constitucional y 14) Disposiciones transitorias. Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_propuesta-de-estructura-constitucional](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_propuesta-de-estructura-constitucional) [consultado el 06-11-2023]

<sup>19</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_aprobacion-general-de-las-propuestas-de-normas-constitucionales](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_aprobacion-general-de-las-propuestas-de-normas-constitucionales) [consultado el 06-11-2023]



favor al menos cuatro de los integrantes de cada subcomisión (compuesta por seis comisionados) para cumplir con el quórum requerido de 3/5<sup>20</sup>.

Finalmente, el pleno discutió y votó en particular cada capítulo del anteproyecto. Cabe mencionar que también se contempló la posibilidad de renovar las enmiendas rechazadas en las subcomisiones (mediante la suscripción de ocho comisionados). Finalmente, el 30 de mayo se aprobó el texto del anteproyecto<sup>21</sup>.

## 2.2. Instalación y desarrollo del trabajo del Consejo Constitucional

La elección de los consejeros se llevó a cabo el 7 de mayo; su proclamación en el TRICEL se realizó el día 5 de junio. Terminó siendo compuesto por veintidós consejeros del Partido Republicano (PLR), seis de la Unión Demócrata Independiente (UDI), cuatro de Renovación Nacional (RN) y uno de Evópoli, por parte de la oposición. En tanto, lo integraron seis consejeros del Partido Socialista (PS), cuatro de Revolución Democrática (RD), cuatro de Convergencia Social (CS) y dos del Partido Comunista (PC), por el oficialismo. Hubo además un representante del pueblo mapuche<sup>22</sup>.

Conforme al itinerario constitucional trazado por el Congreso, el Consejo Constitucional se instaló el 7 de junio de 2023 en la sede del Congreso Nacional en Santiago. La sesión fue presidida por el consejero Miguel Littin, por ser el consejero de más edad, para luego ser elegida la mesa directiva. La Mesa quedó integrada por la consejera Beatriz Hevia, del Partido Republicano, con 33 votos y el consejero Aldo Valle, independiente, con 17 votos, quienes fueron designados como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo Constitucional<sup>23</sup>. Esta mesa directiva se mantuvo durante todo el proceso.

Al igual que la Comisión Experta, el Consejo dividió su trabajo en comisiones, en este caso compuestas por un mínimo de doce miembros cada una. Dichas comisiones fueron:

- a) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado
- b) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos
- c) Principios, Derechos Civiles y Políticos

---

<sup>20</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_discusion-particular-en-la-comision-experta-comienza-con-mas-de-900-enmiendas-ingresadas-al-organo-constitucional](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_discusion-particular-en-la-comision-experta-comienza-con-mas-de-900-enmiendas-ingresadas-al-organo-constitucional) [consultado el 06-11-2023]

<sup>21</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_comision-experta-concluye-votacion-del-anteproyecto-de-nueva-carta-fundamental](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_comision-experta-concluye-votacion-del-anteproyecto-de-nueva-carta-fundamental) [consultado el 06-11-2023]

<sup>22</sup> Véase: [https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_de\\_consejeros\\_constitucionales\\_de\\_Chile\\_de\\_2023#cite\\_note-47](https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_de_consejeros_constitucionales_de_Chile_de_2023#cite_note-47) [consultado el 06-11-2023]

<sup>23</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_instalacion-del-consejo-constitucional](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_instalacion-del-consejo-constitucional) [consultado el 06-11-2023]

#### d) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales<sup>24</sup>

Aquí también se dividió el trabajo en dos partes, pero con una lógica distinta. Si bien el trabajo se volvió a hacer en las comisiones, se le otorgó al Consejo un plazo de cuarenta días para que ingresara sus *enmiendas* al anteproyecto ya presentado por la Comisión Experta. Esto se concretó el 17 de julio.

Una vez presentadas las enmiendas, estas se repartieron en las distintas comisiones para su discusión en particular. Debían ser aprobadas, al igual que en el caso de la Comisión Experta, por un quórum de 3/5. Luego cada comisión debía informar respecto del contenido de sus votaciones. Con los informes a la vista se realizaría el debate y la votación en el pleno, donde se requería el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio para aprobar normas, aprobarlas con modificaciones o incorporar nuevas normas en el anteproyecto.

Con este mecanismo, el día 4 de octubre de 2023, el Consejo hizo entrega a la Comisión Experta de su propuesta de nueva constitución, iniciándose la tercera etapa del proceso.

### **2.3. Discusión de la propuesta del Consejo Constitucional**

De acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento, luego de la entrega de la propuesta, la Comisión Experta tenía cinco días para realizar observaciones.

Posteriormente, el pleno del Consejo debía votar las observaciones en dos sesiones, siguiendo las reglas que apuntamos a continuación:

a) Las observaciones que alcanzaran los 3/5 a favor de los integrantes en ejercicio del Consejo Constitucional se entenderían aprobadas.

b) Las observaciones que alcanzaran los 2/3 de votos *negativos* de los integrantes en ejercicio del Consejo Constitucional se entenderían definitivamente rechazadas.

c) Las observaciones que no alcanzaran el quórum de 3/5 para ser aprobadas, ni de 2/3 para ser rechazadas serían analizadas por una comisión mixta.

La comisión mixta se conformaría de seis integrantes de la Comisión Experta y seis del Consejo Constitucional. Tendría cinco días para ofrecer propuestas de solución. Estas propuestas debían ser votadas por el pleno del Consejo, con el mismo quórum indicado anteriormente.

Una vez terminada la votación de todas las normas, la Mesa Directiva del Consejo Constitucional debía citar a sesión, no antes de 72 horas, para votar la totalidad del

---

<sup>24</sup> Véase: <https://www.procesoconstitucional.cl/consejo-constitucional/comisiones/> [consultado el 06-11-2023]

texto, en una única votación, para cuya aprobación se requeriría de los 3/5 de sus integrantes en ejercicio. Este punto del procedimiento marca otra diferencia con el proceso constituyente anterior, donde no se requería una votación final del proyecto completo.

Finalmente, siguiendo estas reglas, el Consejo Constitucional aprobó el texto definitivo de nueva constitución el día 30 de octubre de 2023<sup>25</sup>. El 7 de noviembre se hizo entrega oficial de la propuesta para su publicación. Con ello se inicia el proceso de campaña para el plebiscito del 17 de diciembre.

### 3. Síntesis de los contenidos aprobados<sup>26</sup>

#### 3.1. Principios generales

Si revisamos el capítulo primero, "Fundamentos del orden constitucional", podemos notar una serie de principios, desarrollados a partir de la matriz constitucional vigente, pero con matices. Así, se reitera el fraseo del artículo 1º actual, explicitándose la inviolabilidad de la dignidad humana (art. 1º, propuesta del Consejo Constitucional, en adelante PCC). También se reitera la noción de la familia como "núcleo fundamental de la sociedad", pero esta vez se añade una mención a "las familias", lo que se condice de mejor manera con la evolución institucional del Estado chileno en los últimos treinta años y el reconocimiento a la diversidad de realidades familiares reflejado en la legislación civil. Respecto de la acción estatal, se mantiene en gran parte el fraseo actual, pero se incorpora la solidaridad como una de las condiciones para la libertad. En esta línea, se incorpora el principio del **Estado social y democrático de derecho**, aunque con ciertos elementos que lo diferencian del concepto en el derecho constitucional comparado<sup>27</sup>.

Siguiendo con la definición del Estado, el art. 2 PCC enfatiza la idea de gobierno democrático y se establece como rasgo fundamental del Estado el **régimen presidencial** (innovación respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales chilenos, que –aunque presidencialistas– no explicitaban este carácter ni lo elevaban a la categoría de principio o fundamento constitucional). Asimismo, se establece la idea

---

<sup>25</sup> Véase: [https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_aprobacion-de-propuesta-de-nueva-constitucion](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_aprobacion-de-propuesta-de-nueva-constitucion) [06-11-2023]

<sup>26</sup> Se ha empleado el documento definitivo tal como fue publicado en la página oficial del proceso constituyente el día 07-11-2023: <https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/11/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>

<sup>27</sup> Por ejemplo, en Alemania la cláusula de Estado social no se define, quedando su interpretación al legislador (art. 20.1, constitución alemana), mientras aquí se establecen ciertas restricciones a la interpretación legislativa (responsabilidad fiscal y provisión estatal y privada de los derechos). En contraste, la constitución italiana fija una responsabilidad adicional en esta materia a la "República": "Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad entre los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del País (art. 3, inc. 2º, de la constitución italiana).

de que el pueblo de Chile constituye una “Nación única e indivisible”, énfasis que no se apreciaba en ordenamientos anteriores.

Se mantiene también el concepto de **soberanía limitada** (por “los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, art. 3 PCC).

Respecto de la forma de Estado, el art. 4 PCC reitera la definición actual de un **Estado unitario y descentralizado**. Recordemos que, en este ámbito, la propuesta de la Convención (2022) definía al Estado chileno como un Estado regional. Sin embargo, la actual propuesta contiene una innovación respecto del ordenamiento vigente: en la propuesta del Consejo se habla de “gobiernos regionales y comunales” y no sólo de “administraciones” (fraseo de la actual constitución).

Otra innovación es el **reconocimiento de los pueblos indígenas** “como parte de la Nación chilena”, así como de sus **derechos individuales y colectivos** (art. 5.1 PCC). Al igual que en la propuesta de la Convención (2022), se reconoce la **interculturalidad** “como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos” (art. 5.2 PCC).

Los artículos siguientes reiteran los principios básicos del actuar de los órganos del Estado de la constitución vigente, como el principio de juridicidad, el de legalidad, la probidad, la publicidad y la transparencia. Como innovación, reiterándose aquí la propuesta de la Convención (2022), se incorpora también la **lucha contra la corrupción** (art. 8.4 PCC). Asimismo, se plantea someramente el resguardo de la **seguridad** de la población (art. 9.1 PCC) y la protección del **medio ambiente** (art. 10 PCC).

### 3.2. Forma de Estado

Como ya se indicó, la forma del Estado es definida como unitaria, pero descentralizada (al igual que el sistema actual). Sin embargo, se agrega la noción de *gobiernos* regionales y comunales (noción que, si bien es parte del léxico político actual, no se encuentra recogida en nuestra constitución, que continúa hablando de mera “administración”).

Esta materia se encuentra más desarrollada en el capítulo VII. Aquí se reconoce una organización territorial idéntica a la actual: regiones, provincias, comunas y territorios especiales (art. 126.1 PCC). Sin embargo, se explicitan diversos principios, algunos propios de la legislación orgánica constitucional vigente y otros probablemente inspirados por la propuesta de la Convención Constitucional (2022). Un ejemplo interesante de estos últimos es el de **radicación preferente**, que significa que la ley “priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el nivel local sobre el regional, y en este último, a su vez, sobre el nacional, siempre que dicha radicación implique un ejercicio más eficiente y eficaz de las funciones” (art. 128.1 PCC).

Por otro lado, vemos otra explicitación de cuestiones que, siendo propias de la práctica o de la discusión política actual, no se encuentran recogidas constitucionalmente, como la posibilidad de varias comunas de crear **áreas metropolitanas**, y de juntar varias regiones continuas en **macrozonas** (art. 126.7-8 PCC).

Con todo, en cuanto a atribuciones concretas para las regiones y comunas, no notamos aquí grandes innovaciones respecto de la normativa constitucional y orgánica constitucional vigente.

Finalmente, se incorpora otro concepto ya trabajado por la Convención Constitucional en su proyecto de 2022: la **descentralización fiscal**. Con todo, a diferencia de la mentada propuesta, su definición más específica se entrega a la ley, aunque se indica que ella debiera considerar algún tipo de **financiamiento basal** para gobiernos regionales y comunales, con consideración **solidaria** por motivos de equidad territorial y **elementos compensatorios** a "regiones y comunas que sufran consecuencias ambientales o sociales producto del desarrollo de determinadas actividades" (art. 145.2 PCC).

### 3.3. Sistema político

Como ya se adelantó, el sistema político es presidencial. En varios puntos, de hecho, veremos que se refuerzan las atribuciones presidenciales.

Ahora bien, respecto de la organización del poder legislativo, **no se vislumbran grandes innovaciones** respecto de la constitución vigente. Así, el sistema es bicameral simétrico, tal como la constitución actual.

Una innovación organizativa interesante es que se explicita el funcionamiento actual en bancadas (art. 73.1 PCC). También se incorpora un nuevo servicio común a ambas cámaras: la **Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio** (art. 64, PCC). Se añade, asimismo, un **Consejo de Control Ético del Congreso**, compuesto por personas ajenas a la institución, aunque no se define el mecanismo de nombramiento (art. 65 PCC).

Por otra parte, en cuanto a las **atribuciones exclusivas de la Cámara y del Senado**, se **dificulta la posibilidad de acusar constitucionalmente** a los ministros de Estado y otras autoridades, elevándose el quórum de acusación en la Cámara de Diputados, que pasa a ser de mayoría absoluta (art. 57, b) PCC), y el quórum para la resolución en el Senado, que pasa a 4/7 (art. 58, a), N° 3 PCC).

En cuanto a las materias de ley, se mantiene el **dominio legal mínimo** (es decir, que las materias de ley sean definidas taxativamente en la constitución) y no hay modificaciones relevantes en la relación entre el poder legislativo y el poder ejecutivo en la tramitación de las leyes. A diferencia del punto anterior, donde vimos cierta convergencia entre las propuestas, aquí vemos una gran divergencia respecto de la propuesta de la Convención (2022) que establecía un *dominio legal máximo* y pasaba de las leyes de iniciativa exclusiva presidencial a las *leyes de concurrencia presidencial necesaria*. Tampoco se mantuvo, en este último aspecto, la norma de la propuesta de

la Comisión Experta, que incluía una instancia para el *patrocinio presidencial* de leyes de iniciativa exclusiva propuestas por parlamentarios, abriendo en este punto la negociación política entre ambos poderes del Estado. Es más, la definición de una moción como de iniciativa exclusiva presidencial, pasa a ser definido en la propuesta – en última instancia- por el Tribunal Constitucional (art. 172, d) PCC).

En cuanto a los **quórum de aprobación de las leyes**, hay una diferencia respecto de la constitución vigente. Así, mientras en la actualidad las materias de ley orgánica y de quórum calificado se resuelven por mayoría absoluta, en la propuesta se establecen dos categorías distintas: por un lado, las leyes electorales, que *elevan* su quórum a 4/7, y por otro lado, las leyes institucionales (nueva forma de denominar a las leyes orgánicas constitucionales) y las de quórum calificado, que mantienen el quórum por mayoría absoluta (art. 79 PCC).

Respecto de las atribuciones legislativas presidenciales, estas se amplían: así, el Presidente podrá, durante los primeros tres meses de su mandato, “**dictar disposiciones con fuerza de ley** que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos” (art. 75.5 PCC). Por otro lado, podrá disponer, mediante decreto, “que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto” (art. 100, r) PCC).

En lo relativo a la **representación política**, la propuesta incluye un estatuto de los partidos políticos con regulación detallada (arts. 41 al 44 PCC) y establece un **umbral del 5%** para obtener representación en el Congreso: “Solo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección” (art. 56.4 PCC).

Finalmente, en cuanto a la **participación ciudadana**, se establecen, al igual que en la propuesta de Michelle Bachelet (2018) y en la de la Convención (2022), diversos elementos participativos. Primero, se introduce la **iniciativa popular de ley**, con el requisito de obtener las firmas del 4% del padrón (art. 46.1 PCC). En contraste, la propuesta de Bachelet exigía el 5% y la propuesta de la Convención sólo exigía el 3%. Asimismo, se agrega la posibilidad de que la autoridad convoque a **foros de deliberación ciudadana** para la discusión de ciertas políticas públicas, foros que serán de carácter consultivo (art. 48 PCC). En tercer lugar, se incorpora –al igual que en la propuesta de la Convención (2022)- el **plebiscito regional** (art. 49 PCC).

### 3.4. Derechos fundamentales

En este ámbito, regulado por el capítulo 2 de la propuesta, se mantiene en general la estructura constitucional actual, pero hay varios puntos donde se establecen diferencias o innovaciones. Para efectos de este trabajo, nos centraremos exclusivamente en estos puntos.

Respecto del derecho a la vida, se pasa de proteger la vida del “que” está por nacer a proteger la vida de “quien” está por nacer (art. 16.1 PCC), lo que ha suscitado diversos debates a nivel político por su posible colisión con la ley que despenaliza el aborto en tres causales<sup>28</sup>.

Otro punto que difiere de la constitución vigente, y que también ha devenido un nudo crítico de la propuesta, es el mandato al Estado de expulsión inmediata de extranjeros que crucen por pasos no habilitados (art. 16.4, b), PCC)<sup>29</sup>.

Al igual que en la propuesta de la Convención (2022) se incorpora un nuevo **derecho de acceso a la justicia** (art. 16.6 PCC).

Un punto donde la propuesta se homologa a las discusiones recientes en materia legislativa es con la consagración del **derecho al respeto y protección de los datos personales** y la protección de la seguridad informática y digital de las personas (art. 16.12 PCC).

El art. 16.13, en tanto, dispone una consagración bastante amplia de la libertad de pensamiento y conciencia, abarcando incluso la protección constitucional de la **objeción de conciencia**. Esto ha suscitado un debate respecto de los límites a la objeción de conciencia y la posibilidad o no de que se consagre una objeción de conciencia “institucional”<sup>30</sup>.

En el art. 16.15 el **derecho de reunión** pasa a ser regulado por la **ley** (reemplazando la remisión reglamentaria actual).

En cuanto a los **derechos sociales** (salud, educación, seguridad social y trabajo) se consagran en términos similares a los de la constitución vigente, pero además se constitucionalizan aspectos que son propios de la legislación actual. Así, se dispone el derecho a elegir entre un **sistema de salud estatal o privado** (art. 16.22 PCC), en educación se consagra constitucionalmente la **asignación de recursos a instituciones educativas estatales y privadas** (art. 16.23 PCC), y en **seguridad social** se establece la posibilidad de prestaciones por parte de **instituciones públicas y privadas**, junto con el derecho de propiedad sobre los fondos de pensiones (art. 16.28 PCC). En cuanto a la **libertad sindical**, se comprende el derecho a la sindicalización y a la huelga “ejercida dentro del marco de la **negociación colectiva**” (art. 16.27 PCC).

---

<sup>28</sup> Para una revisión del debate al respecto, véase: <https://elpais.com/chile/2023-09-21/el-consejo-constitucional-chileno-asegura-la-vida-de-quien-esta-por-nacer-y-complica-los-acuerdos.html> [consultado el 08-11-2023]

<sup>29</sup> Véase: <https://elpais.com/chile/2023-09-21/la-enmienda-sobre-la-expulsion-de-migrantes-choca-con-los-tratados-internacionales.html> [consultado el 08-11-2023]

<sup>30</sup> Véase: <https://www.elmostrador.cl/braga/2023/09/06/nueva-constitucion-que-significaria-reconocer-la-objecion-de-conciencia-como-derecho-fundamental/#:~:text=Este%20lunes%20de%20septiembre,fundamental%20en%20la%20nueva%20Constituci%C3%B3n> [consultado el 08-11-2023]



Por otro lado, al igual que en la propuesta de Michelle Bachelet (2018) y de la Convención (2022), se incorpora un nuevo derecho social al catálogo: el **derecho a la vivienda adecuada** (art. 16.29 PCC).

En cuanto a la materialización de estos derechos, se establecen algunas normas generales de cumplimiento. Así, el artículo 24 indica que ellos deberán contemplar un desarrollo progresivo, con responsabilidad fiscal, y que su satisfacción deberá realizarse a través de instituciones estatales y privadas, entre otras.

Por otra parte, se agrega un nuevo **derecho a la cultura** (art. 16.25 PCC).

En el ámbito económico, se mantienen muchas de las disposiciones de la constitución vigente, particularmente en el derecho de propiedad. Una innovación es la incorporación del **derecho al acceso al agua y al saneamiento** (art. 16.30 PCC), que la propuesta clasifica dentro de los derechos sociales. Con todo, se mantiene la norma actual relativa al aprovechamiento de aguas (art. 16.35, i) PCC).

En cuanto a las **garantías** de los derechos fundamentales, se replican instituciones actuales como la acción de protección, la acción de amparo, el reclamo por pérdida de nacionalidad y la acción por error judicial (arts. 26, 27, 28 y 29 respectivamente). En el caso particular de la acción de protección, existe una innovación respecto de la constitución vigente, ya que se incorpora también la garantía de los derechos sociales (cosa que en la actual no ocurre). Por cierto, se introduce una diferencia entre los derechos sociales y el resto de los derechos, ya que en el caso de los primeros sólo podrá reclamarse por aquella "privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones **regladas expresamente** en la ley" (art. 26 PCC). En este sentido, difiere la propuesta de lo indicado por las propuestas de Michelle Bachelet (2018) y la Convención (2022) que no establecían esta diferenciación.

Asimismo, se prohíbe explícitamente a los tribunales de justicia que, en el ejercicio de su jurisprudencia, definan o diseñen las políticas públicas que realicen los derechos sociales establecidos por la constitución (art. 25 PCC).

### 3.5. Poder judicial

En cuanto al poder judicial, no hay innovaciones respecto de su estructura, más allá de la creación de los **tribunales de ejecución de penas** (art. 16.8, l) PCC).

Sin embargo, se introduce una importante **modificación de su gobernanza**. Así, la constitución crea **tres entidades legalmente autónomas**:

- a) una para definir los **nombramientos de los jueces**;
- b) otra para hacerse cargo de la **formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios**; y
- c) otra encargada de la **gestión y administración del Poder Judicial** (art. 160 PCC). Los detalles de sus funciones y atribuciones se dejan a la ley, aunque se



introducen aquí los lineamientos básicos para el nombramiento de sus autoridades superiores (arts. 162, 163 y 166 PCC)<sup>31</sup>.

### 3.6. Órganos autónomos

Aquí la mayor innovación es que se incorpora un **Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas** (art. 174 y ss., PCC). Este servicio tendrá diversas funciones, pero cabe notar el rol que cumplirá su Defensoría de las Víctimas (un órgano dentro del servicio). Esta tendrá por objeto “procurar que las personas naturales víctimas de delitos sean debidamente asistidas”, para lo cual les proveerá “representación jurídica”, entre otras cosas (art. 176.1 PCC). La norma no determina cómo se vinculará este órgano con el Ministerio Público, y cómo se integrará específicamente en los procesos penales, lo que necesariamente deberá ser determinado y regulado por el legislador.

Respecto de los órganos autónomos ya existentes, no se han identificado grandes innovaciones. Con todo, veremos algunas cuestiones puntuales.

Así, por ejemplo, se modifica el sistema de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, pasándose de un sistema representativo, parcelado (donde a los distintos poderes del Estado les corresponden distintos “cupos”) a un sistema cooperativo de nombramiento (donde los tres poderes participan del nombramiento de cada uno de los integrantes del órgano). Se eleva el número de jueces a once, eliminándose por tanto el voto dirimente del presidente del órgano, pero al mismo tiempo se amplía su duración en el cargo a once años (art. 169 PCC). En cuanto a sus atribuciones, se **elimina el control preventivo obligatorio**, pero se mantienen el resto de sus atribuciones, incorporándose también la posibilidad de dirimir las cuestiones que se susciten respecto de las leyes de iniciativa exclusiva presidencial (art. 172, d) PCC).

Respecto del Ministerio Público, se incorpora una Fiscalía Supraterritorial, para delitos de alta complejidad y persecución del crimen organizado, constitucionalizándose una materia que actualmente es parte del debate legislativo. Asimismo, se incorporan dos

---

<sup>31</sup> Cabe mencionar que la propuesta constitucional de 2022 también sacaba estas tres funciones de la Corte Suprema y los tribunales superiores de justicia, pero en ese caso las remitía a un solo órgano, el *Consejo de la Justicia*. Para un análisis detallado, véase: SOTO, Víctor y BÓRQUEZ, Blanca. “Análisis comparativo del Poder Judicial y los órganos autónomos en la Constitución vigente, las reformas constitucionales ingresadas a contar del año 2015, el proyecto de reforma constitucional de Michelle Bachelet (2018) y la propuesta de Nueva Constitución de la Convención Constitucional (2022)”, Serie Estudios N° 01-23, Biblioteca del Congreso Nacional, 2023. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34334/1/Estudio\\_N\\_01\\_23\\_Poder\\_Judicial\\_y\\_organos\\_autonomos\\_en\\_propuestas\\_constitucionales.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34334/1/Estudio_N_01_23_Poder_Judicial_y_organos_autonomos_en_propuestas_constitucionales.pdf). Si se quiere una revisión de cómo se regulan estos temas en el derecho comparado, véase: SOTO, Víctor; FERRERO, Mariano; y LOPICICH, Boris. “Análisis comparativo del Poder Judicial y los órganos autónomos en las constituciones de Alemania, Brasil, Colombia, España, Perú y Uruguay”, Serie Estudios N° 02-23, Biblioteca del Congreso Nacional, 2023.

nuevos órganos en la gobernanza del sistema: un Consejo General del Ministerio Público, integrado por el Fiscal Nacional, el Fiscal Supraterritorial y los fiscales regionales, pero cuyas atribuciones no se especifican (art. 187, PCC), y un Consejo de Coordinación Interinstitucional, presidido por el Fiscal Nacional e integrado por representantes de Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, la policía marítima, los órganos encargados de la prevención del lavado de activos, el Servicio de Impuestos Internos y tres ministerios. Sus contornos y atribuciones también deberán ser definidos por ley (art. 186, PCC).

En el caso de la Contraloría General de la República, se incorpora un Tribunal de Cuentas “que juzgará los reparos a las cuentas realizadas por la Contraloría” (art. 196 PCC).

### **3.7. Otros**

El capítulo XVI, “Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo”, está dedicado exclusivamente al tema medioambiental (véase arts. 206-213).

### **3.8. Reforma constitucional y reemplazo de la constitución**

La propuesta **no establece mecanismos de reemplazo de la constitución** (como sí lo hacían la propuesta de Michelle Bachelet y de la Convención).

Los quórums de **reforma constitucional** se elevan respecto de la constitución vigente, desde los 4/7 actuales a **3/5** (art. 214 PCC).